

OFICIO N° 002309**ANT.:** No hay.**MAT.:** Formula recomendaciones respecto a la instalación de dispositivos de videovigilancia por parte de las municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.628.**SANTIAGO, 06 MAR 2017****A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN****DE: RAÚL FERRADA CARRASCO  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

En ejercicio de las facultades establecidas en los literales e) y m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, consistentes en formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean, y en velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, respectivamente, y en atención a la implementación de dispositivos de videovigilancia a través de distintos mecanismos tecnológicos, tales como cámaras de vigilancia, globos aerostáticos, drones o cualquier otro instrumento idóneo para la grabación y/o captación de imágenes con fines de seguridad comunal, este Consejo, según lo acordado en la sesión N° 782, de 3 de marzo de 2017, tiene a bien a formular recomendaciones para el debido respeto y garantía de los datos personales de los individuos.

Estas recomendaciones se estructuran en base a las obligaciones legales que pesan sobre los órganos del Estado conforme a la Ley N° 19.628; las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 2011; el Decreto Supremo N° 779/2000, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento del Registro de Banco de Datos Personales a Cargo de Organismos Públicos; la sentencia de la Excelentísima Corte Suprema Rol N° 18.458-2016, de 1° de junio de 2016; y la jurisprudencia de este Consejo, en particular, la decisión C2493-15, de 26 de enero de 2016.

Respecto de los municipios que decidan instalar dispositivos de videovigilancia, se recomienda implementar las siguientes medidas que se enuncian a continuación y se detallarán en los siguientes apartados:

1. La grabación y captación de imágenes debe efectuarse con fines exclusivos de seguridad comunal.



2. Las imágenes sólo podrán ser captadas en lugares públicos. Excepcionalmente podrán ser captadas en lugares privados abiertos cuando se trate de la persecución por un hecho constitutivo de delito flagrante.
3. El municipio es el responsable legal del tratamiento de las imágenes grabadas o capturadas.
4. Se deben implementar medidas de seguridad para la protección de imágenes, de forma de impedir que terceros accedan a su contenido.
5. Las imágenes deberán ser destruidas dentro de los 30 días desde que éstas hayan sido grabadas o captadas.
6. Un funcionario municipal deberá certificar que las imágenes hayan sido grabadas en los lugares permitidos.
7. La municipalidad deberá garantizar el ejercicio de los derechos la persona grabada, como los de acceso y cancelación de datos, entre otros.
8. La municipalidad deberá inscribir el banco de imágenes en el Servicio de Registro Civil e Identificación.
9. El municipio deberá informar al Consejo sobre las medidas adoptadas.

#### **I. Aspectos generales sobre videovigilancia y protección de datos**

Estas recomendaciones tienen por objeto tutelar y garantizar el derecho a la propia imagen y la plena protección de los datos personales de los individuos. Su ámbito de aplicación se circunscribe a lo siguiente:

1. **Las recomendaciones se aplican a dispositivos de videovigilancia con fines de seguridad comunal.** Las recomendaciones tienen por objeto orientar el debido cumplimiento de las distintas normas legales y reglamentarias sobre protección de datos y acceso a la información, en materia de videovigilancia con fines de seguridad comunal y control del orden público. En particular, se trata de dispositivos tecnológicos que pueden grabar o captar imágenes, a través de cámaras de filmación y con posibilidades de enfoques personalizados, entre otras funciones. Estas cámaras pueden estar instaladas en lugares fijos o en mecanismos móviles, tales como globos aerostáticos, drones u otros de similar naturaleza.
2. **La imagen de las personas constituye un dato personal protegido por la ley.** La ley dispone que dato personal es todo aquél relativo a *“cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”* (artículo 2, letra f) de la Ley N° 19.628). Por tanto, dentro de los elementos de la definición de dato personal, hay tres presupuestos que deben acreditarse: i) debe tratarse de información relativa a una persona; ii) debe tratarse de información que permita identificar al titular; y iii) el titular de un dato personal sólo puede ser una persona natural.

En base a esto, la imagen de las personas debe ser considerada un dato personal, toda vez que permite la visualización gráfica de las características físicas de personas naturales identificadas o identificables. Este grado de identificabilidad es,



precisamente, lo que explica su utilidad en fines de prevención del delito o de posterior persecución penal.

**3. La grabación y captación de imágenes son tratamientos de datos personales.**

La grabación de la imagen de las personas, su almacenamiento, visualización, análisis, encriptación, alteración o destrucción, entre otras operaciones, constituyen tratamientos de datos personales. En efecto, la Ley N° 19.628 establece que se entiende por tratamiento de datos “*cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permiten recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal*”. Dicho tratamiento, para efectos de su legitimidad, sólo puede efectuarse cuando la Ley N° 19.628 “u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello” (artículo 4, inciso 1°, Ley N° 19.628) y, en el caso de los organismos públicos debe hacerse en el marco de sus competencias establecidas por la ley (artículo 20, Ley N° 19.628). Por lo tanto, dichos tratamientos se encuentran sujetos a las garantías y los límites establecidos en la Ley N° 19.628 y el resto del ordenamiento jurídico.

**4. Los municipios tienen competencias legales para tratar las imágenes de personas con fines de seguridad comunal.**

Conforme a lo establecido en el artículo 4°, letra j), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichos órganos tienen la competencia para desarrollar, implementar, evaluar, promocionar, capacitar y apoyar acciones de prevención social y situacional, como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal. Por su parte, el artículo 5°, letra l), de la misma ley, dispone que los municipios tendrán la atribución de elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.

En base a las normas citadas, se concluye que una de las funciones que la ley les ha otorgado a las municipalidades es el resguardo de la seguridad comunal y control del orden público y, por tanto, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley N° 19.628, estos órganos del Estado sólo pueden tratar las imágenes en el marco de sus competencias y con la finalidad allí descrita.

**5. El municipio es el responsable legal del tratamiento de las imágenes, aun cuando dicho tratamiento pueda ser encargado a un tercero.**

Al implementar dispositivos de videovigilancia y tratar la imagen de las personas, el municipio se convierte en el responsable legal del tratamiento de las imágenes y de su banco de datos. La ley establece que por responsable se debe entender, en este caso, el organismo público “*a quien compete las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos de carácter personal*” (artículo 2, letra n), Ley N° 19.628). Por tanto, lo que caracteriza al responsable es su capacidad de decisión respecto de la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos.

En este caso, la implementación y ejecución de las tareas de videovigilancia radican en la municipalidad. En el evento que uno o varios de los tratamientos de las imágenes sean mandatados a un tercero –por ejemplo, empresas de seguridad o de almacenamiento de datos–, el municipio mantiene la responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones legales y las recomendaciones de este Consejo, aun cuando hubiese encargado el tratamiento de datos a un tercero.

## II. Recomendaciones para la grabación de imágenes con fines de seguridad, por las municipalidades, a través de dispositivos de videovigilancia

1. **Grabación y captación de imágenes con fines exclusivos de seguridad comunal.** Las grabaciones y/o captaciones de imágenes que se realicen sólo podrán efectuarse con fines estrictos de vigilancia, para efectos del cumplimiento de la función de mantención del orden y seguridad comunal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 18.695. Lo anterior significa, también, que las imágenes que han sido registradas y grabadas, y obran en poder de la municipalidad, no podrán ser utilizadas con ningún otro fin que no sea en el de colaborar con las respectivas autoridades competentes en la prevención, persecución o sanción de un determinado delito.

No deberán utilizarse dispositivos de videovigilancia, para efectos de seguridad comunal, cuando existan otros medios menos intrusivos para la vida privada de las personas.

2. **Las imágenes sólo podrán ser captadas en lugares públicos. Excepcionalmente podrán ser captadas en lugares privados abiertos cuando se trate de la persecución por un hecho constitutivo de delito flagrante.** Sólo se podrá grabar y/o capturar imágenes de personas en espacios delimitados a los lugares públicos. Se prohíbe grabar y/o captar imágenes en los lugares privados.

Excepcionalmente, se podrá grabar y/o captar imágenes en lugares privados abiertos, sólo cuando se trate del seguimiento de un hecho constitutivo de delito flagrante.

3. **Responsables y encargados del tratamiento de las imágenes.** El municipio es el responsable del tratamiento de las imágenes, por lo que deberá implementar las obligaciones legales y las recomendaciones en materia de protección de datos. Si el municipio mandata a un tercero uno o más tratamientos de datos recogidos, el municipio mantiene su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

El tercero deberá cumplir con las mismas obligaciones y estándares impuestos por la ley y las presentes recomendaciones, durante todas las etapas del tratamiento de las imágenes. A fin de asegurar esto último, la municipalidad deberá explicitar en el contrato de prestación de servicios las obligaciones que tiene el tercero encargado en el tratamiento de las imágenes.

4. **Seguridad en el tratamiento de las imágenes.** Durante el tratamiento de las imágenes por parte del respectivo municipio o tercero encargado, se recomienda adoptar las siguientes medidas, a fin de asegurar el debido resguardo en la confidencialidad de la información:

- a) **Prohibición de comunicación.** Las imágenes grabadas y/o captadas por los sistemas de videovigilancia, no podrán ser comunicadas, ni transferidas, total o parcialmente, a terceros, y deberán ser almacenadas por el respectivo municipio, o quien haga de encargado, por el plazo establecido en las presentes recomendaciones. Se exceptúan de la prohibición de transferencia, aquellas imágenes que hayan captado un ilícito, caso en el cual la municipalidad adoptará las medidas y resguardos para su pronta entrega a las autoridades competentes y en los demás casos que disponga la ley.

- b) **Perfiles de acceso.** Se deberán definir claramente los perfiles de aquellas personas que podrán acceder y tratar las imágenes. De esta forma, sólo aquellos funcionarios que cumplan con las características definidas en los



respectivos perfiles, serán quienes puedan intervenir en el tratamiento de las imágenes, accediendo al contenido de las respectivas grabaciones. Por lo tanto, se deberá prohibir el acceso a quienes no cumplan con dichas exigencias, con el objeto de resguardar la seguridad de las imágenes. Además, la municipalidad deberá mantener un registro detallado de las personas que, conforme a los perfiles antes definidos, acceden a las imágenes.

**c) Encriptación.** En aquellos casos en que las imágenes deban ser comunicadas, transferidas o cedidas, entre otros tratamientos, se recomienda la adopción de medidas de encriptación a efectos de asegurar la integridad y confidencialidad de los datos entre remitente y destinatario.

**5. Las imágenes deberán ser destruidas dentro de los 30 días desde que éstas hayan sido grabadas o captadas.** La municipalidad o el tercero encargado deberán destruir la información dentro del plazo máximo de 30 días desde que las imágenes hubieran sido captadas. En este proceso de destrucción de las imágenes la municipalidad procurará tomar las medidas necesarias, con el fin de que no se pueda reversar la operación y recuperar posteriormente las imágenes destruidas. Se exceptúan sólo aquellas imágenes que hayan captado un ilícito penal u otra falta, a efectos de ser entregadas prontamente a las autoridades competentes.

**6. Un funcionario municipal deberá certificar que las imágenes hayan sido grabadas en los lugares permitidos.** La municipalidad deberá designar un inspector o delegado municipal encargado de revisar y luego certificar, al menos, una vez al mes, que no se hayan captado imágenes en espacios de naturaleza privada, como el interior de viviendas, establecimientos comerciales o de servicios, jardines, etc. En caso de existir imágenes que capten estos espacios, deberán ser eliminadas de inmediato.

Asimismo, se sugiere que dicho inspector o delegado municipal certifique, una vez al mes, que no se encuentran almacenadas imágenes que tengan una antigüedad superior a un mes desde su captación.

**7. La municipalidad deberá garantizar el ejercicio de los derechos la persona grabada, como los de acceso y cancelación de datos, entre otros.** La municipalidad deberá garantizar el ejercicio de los derechos del titular de las imágenes. En particular, deberá asegurar el derecho de acceso a las grabaciones en las que se contengan la imagen del titular. Para ello, la solicitud se podrá dirigir al funcionario municipal que designe la autoridad edilicia, indicando el día en que presumiblemente fue grabado.

La municipalidad deberá establecer un procedimiento que permita el ejercicio del derecho, difuminando las imágenes de cualquier tercero que aparezcan en las grabaciones.

Del mismo modo, el municipio deberá asegurar el ejercicio de los demás derechos del titular, tales como el de rectificación, cancelación u oposición, en conformidad con la Ley N° 19.628.

**8. Inscripción de base de datos en el Servicio de Registro Civil e Identificación.** En conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.628, todas las municipalidades que utilicen sistemas de videovigilancia, con fines de seguridad comunal, deberán inscribir en el Servicio de Registro Civil e Identificación la respectiva base de datos, en la que consten las imágenes de las personas naturales que han sido captadas en lugares públicos.

**9. Información y colaboración del Consejo para la Transparencia.** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, las municipalidades deberán informar sobre las medidas adoptadas y el cumplimiento de las respectivas recomendaciones al Consejo para la Transparencia.

Conjuntamente con lo anterior, esta Corporación tiene a bien ofrecer toda la colaboración y asistencia técnica requerida para la correcta implementación de las presentes recomendaciones.

Lo señalado en las presentes recomendaciones debe entenderse sin perjuicio de la órbita de competencias de las distintas autoridades que regulen el funcionamiento de los dispositivos que graben o capten imágenes, cualquiera que sea el tipo de éstos.

Sin otro particular, le saluda atentamente

**RAUL FERRADA CAROLASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia





**DISTRIBUCION:**

- Municipalidad de Algarrobo
- Municipalidad de Alhué
- Municipalidad de Alto Biobío
- Municipalidad de Alto del Carmen
- Municipalidad de Alto Hospicio
- Municipalidad de Ancud
- Municipalidad de Andacollo
- Municipalidad de Angol
- Municipalidad de Antofagasta
- Municipalidad de Antuco
- Municipalidad de Arauco
- Municipalidad de Arica
- Municipalidad de Buin
- Municipalidad de Bulnes
- Municipalidad de Cabildo
- Municipalidad de Cabo de Hornos y Antártica
- Municipalidad de Cabrero
- Municipalidad de Calama
- Municipalidad de Calbuco
- Municipalidad de Caldera
- Municipalidad de Calera de Tango
- Municipalidad de Calle Larga
- Municipalidad de Camarones

- Municipalidad de Camiña
- Municipalidad de Canela
- Municipalidad de Cañete
- Municipalidad de Carahue
- Municipalidad de Cartagena
- Municipalidad de Casablanca
- Municipalidad de Castro
- Municipalidad de Catemu
- Municipalidad de Cauquenes
- Municipalidad de Cerrillos
- Municipalidad de Cerro Navia
- Municipalidad de Chaitén
- Municipalidad de Chanco
- Municipalidad de Chañaral
- Municipalidad de Chépica
- Municipalidad de Chiguayante
- Municipalidad de Chile Chico
- Municipalidad de Chillán
- Municipalidad de Chillán Viejo
- Municipalidad de Chimbarongo
- Municipalidad de Cholchol
- Municipalidad de Chonchi
- Municipalidad de Cisnes
- Municipalidad de Cobquecura
- Municipalidad de Cochamó
- Municipalidad de Cochrane
- Municipalidad de Codegua
- Municipalidad de Coelemu
- Municipalidad de Coihueco
- Municipalidad de Coinco
- Municipalidad de Colbún
- Municipalidad de Colchane
- Municipalidad de Colina
- Municipalidad de Collipulli
- Municipalidad de Coltauco
- Municipalidad de Combarbalá
- Municipalidad de Concepción
- Municipalidad de Conchalí
- Municipalidad de Concón
- Municipalidad de Constitución
- Municipalidad de Contulmo
- Municipalidad de Copiapó
- Municipalidad de Coquimbo
- Municipalidad de Coronel
- Municipalidad de Corral
- Municipalidad de Coyhaique
- Municipalidad de Cunco
- Municipalidad de Curacautín
- Municipalidad de Curacaví
- Municipalidad de Curaco de Vélez



- Municipalidad de Curanilahue
- Municipalidad de Curarrehue
- Municipalidad de Curepto
- Municipalidad de Curicó
- Municipalidad de Dalcahue
- Municipalidad de Diego de Almagro
- Municipalidad de Doñihue
- Municipalidad de El Bosque
- Municipalidad de El Carmen
- Municipalidad de El Monte
- Municipalidad de El Quisco
- Municipalidad de El Tabo
- Municipalidad de Empedrado
- Municipalidad de Ercilla
- Municipalidad de Estación Central
- Municipalidad de Florida
- Municipalidad de Freire
- Municipalidad de Freirina
- Municipalidad de Fresia
- Municipalidad de Frutillar
- Municipalidad de Futaleufú
- Municipalidad de Futrono
- Municipalidad de Galvarino
- Municipalidad de General Lagos
- Municipalidad de Gorbea
- Municipalidad de Graneros
- Municipalidad de Guaitecas
- Municipalidad de Hijuelas
- Municipalidad de Hualaihué
- Municipalidad de Hualañé
- Municipalidad de Hualpén
- Municipalidad de Hualqui
- Municipalidad de Huara
- Municipalidad de Huasco
- Municipalidad de Huechuraba
- Municipalidad de Illapel
- Municipalidad de Independencia
- Municipalidad de Iquique
- Municipalidad de Isla de Maipo
- Municipalidad de Isla de Pascua
- Municipalidad de Juan Fernández
- Municipalidad de La Calera
- Municipalidad de La Cisterna
- Municipalidad de La Cruz
- Municipalidad de La Estrella
- Municipalidad de La Florida
- Municipalidad de La Granja
- Municipalidad de La Higuera
- Municipalidad de La Ligua
- Municipalidad de La Pintana



- Municipalidad de La Reina
- Municipalidad de La Serena
- Municipalidad de La Unión
- Municipalidad de Lago Ranco
- Municipalidad de Lago Verde
- Municipalidad de Laguna Blanca
- Municipalidad de Laja
- Municipalidad de Lampa
- Municipalidad de Lanco
- Municipalidad de Las Cabras
- Municipalidad de Las Condes
- Municipalidad de Lautaro
- Municipalidad de Lebu
- Municipalidad de Licantén
- Municipalidad de Limache
- Municipalidad de Linares
- Municipalidad de Litueche
- Municipalidad de Llanquihue
- Municipalidad de Llay Llay
- Municipalidad de Lo Barnechea
- Municipalidad de Lo Espejo
- Municipalidad de Lo Prado
- Municipalidad de Lolol
- Municipalidad de Loncoche
- Municipalidad de Longaví
- Municipalidad de Lonquimay
- Municipalidad de Los Alamos
- Municipalidad de Los Andes
- Municipalidad de Los Angeles
- Municipalidad de Los Lagos
- Municipalidad de Los Muermos
- Municipalidad de Los Sauces
- Municipalidad de Los Vilos
- Municipalidad de Lota
- Municipalidad de Lumaco
- Municipalidad de Machalí
- Municipalidad de Macul
- Municipalidad de Máfil
- Municipalidad de Maipú
- Municipalidad de Malloa
- Municipalidad de Marchigüe
- Municipalidad de María Elena
- Municipalidad de María Pinto
- Municipalidad de Mariquina
- Municipalidad de Maule
- Municipalidad de Maullín
- Municipalidad de Mejillones
- Municipalidad de Melipeuco
- Municipalidad de Melipilla
- Municipalidad de Molina



- Municipalidad de Monte Patria
- Municipalidad de Mostazal
- Municipalidad de Mulchén
- Municipalidad de Nacimiento
- Municipalidad de Nancagua
- Municipalidad de Navidad
- Municipalidad de Negrete
- Municipalidad de Ninhue
- Municipalidad de Nogales
- Municipalidad de Nueva Imperial
- Municipalidad de Ñiquén
- Municipalidad de Ñuñoa
- Municipalidad de O'Higgins
- Municipalidad de Olivar
- Municipalidad de Ollague
- Municipalidad de Olmué
- Municipalidad de Osorno
- Municipalidad de Ovalle
- Municipalidad de Padre Hurtado
- Municipalidad de Padre Las Casas
- Municipalidad de Paihuano
- Municipalidad de Paillaco
- Municipalidad de Paine
- Municipalidad de Palena
- Municipalidad de Palmilla
- Municipalidad de Panguipulli
- Municipalidad de Panquehue
- Municipalidad de Papudo
- Municipalidad de Paredones
- Municipalidad de Parral
- Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda
- Municipalidad de Pelarco
- Municipalidad de Pelluhue
- Municipalidad de Pemuco
- Municipalidad de Pencahue
- Municipalidad de Penco
- Municipalidad de Peñaflor
- Municipalidad de Peñalolén
- Municipalidad de Peralillo
- Municipalidad de Perquenco
- Municipalidad de Petorca
- Municipalidad de Peumo
- Municipalidad de Pica
- Municipalidad de Pichidegua
- Municipalidad de Pichilemu
- Municipalidad de Pinto
- Municipalidad de Pirque
- Municipalidad de Pitrufquén
- Municipalidad de Placilla
- Municipalidad de Portezuelo



- Municipalidad de Porvenir
- Municipalidad de Pozo Almonte
- Municipalidad de Primavera
- Municipalidad de Providencia
- Municipalidad de Puchuncaví
- Municipalidad de Pucón
- Municipalidad de Pudahuel
- Municipalidad de Puente Alto
- Municipalidad de Puerto Aysen
- Municipalidad de Puerto Montt
- Municipalidad de Puerto Natales
- Municipalidad de Puerto Octay
- Municipalidad de Puerto Varas
- Municipalidad de Pumanque
- Municipalidad de Punitaqui
- Municipalidad de Punta Arenas
- Municipalidad de Puqueldón
- Municipalidad de Purén
- Municipalidad de Purrانque
- Municipalidad de Putaendo
- Municipalidad de Putre
- Municipalidad de Puyehue
- Municipalidad de Queilén
- Municipalidad de Quellón
- Municipalidad de Quemchi
- Municipalidad de Quilaco
- Municipalidad de Quilicura
- Municipalidad de Quilleco
- Municipalidad de Quillón
- Municipalidad de Quillota
- Municipalidad de Quilpué
- Municipalidad de Quinchao
- Municipalidad de Quinta de Tilcoco
- Municipalidad de Quinta Normal
- Municipalidad de Quintero
- Municipalidad de Quirihue
- Municipalidad de Rancagua
- Municipalidad de Ránquil
- Municipalidad de Rauco
- Municipalidad de Recoleta
- Municipalidad de Renaico
- Municipalidad de Renca
- Municipalidad de Rengo
- Municipalidad de Requínoa
- Municipalidad de Retiro
- Municipalidad de Rinconada
- Municipalidad de Río Bueno
- Municipalidad de Río Claro
- Municipalidad de Río Hurtado
- Municipalidad de Río Ibáñez



- Municipalidad de Río Negro
- Municipalidad de Río Verde
- Municipalidad de Romeral
- Municipalidad de Saavedra
- Municipalidad de Sagrada Familia
- Municipalidad de Salamanca
- Municipalidad de San Antonio
- Municipalidad de San Bernardo
- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de San Clemente
- Municipalidad de San Esteban
- Municipalidad de San Fabián
- Municipalidad de San Felipe
- Municipalidad de San Fernando
- Municipalidad de San Gregorio
- Municipalidad de San Ignacio
- Municipalidad de San Javier
- Municipalidad de San Joaquín
- Municipalidad de San José de Maipo
- Municipalidad de San Juan de la Costa
- Municipalidad de San Miguel
- Municipalidad de San Nicolás
- Municipalidad de San Pablo
- Municipalidad de San Pedro
- Municipalidad de San Pedro de Atacama
- Municipalidad de San Pedro De La Paz
- Municipalidad de San Rafael
- Municipalidad de San Ramón
- Municipalidad de San Rosendo
- Municipalidad de San Vicente de Taguatagua
- Municipalidad de Santa Bárbara
- Municipalidad de Santa Cruz
- Municipalidad de Santa Juana
- Municipalidad de Santa María
- Municipalidad de Santiago
- Municipalidad de Santo Domingo
- Municipalidad de Sierra Gorda
- Municipalidad de Talagante
- Municipalidad de Talca
- Municipalidad de Talcahuano
- Municipalidad de Taltal
- Municipalidad de Temuco
- Municipalidad de Teno
- Municipalidad de Teodoro Schmidt
- Municipalidad de Tierra Amarilla
- Municipalidad de Tiltil
- Municipalidad de Timaukel
- Municipalidad de Tirúa
- Municipalidad de Tocopilla
- Municipalidad de Toltén



- Municipalidad de Tome
- Municipalidad de Torres del Payne
- Municipalidad de Tortel
- Municipalidad de Traiguén
- Municipalidad de Trehuaco
- Municipalidad de Tucapel
- Municipalidad de Valdivia
- Municipalidad de Vallenar
- Municipalidad de Valparaíso
- Municipalidad de Vichuquén
- Municipalidad de Victoria
- Municipalidad de Vicuña
- Municipalidad de Vitcún
- Municipalidad de Villa Alegre
- Municipalidad de Villa Alemana
- Municipalidad de Villarrica
- Municipalidad de Viña del Mar
- Municipalidad de Vitacura
- Municipalidad de Yerbas Buenas
- Municipalidad de Yumbel
- Municipalidad de Yungay
- Municipalidad de Zapallar
- Archivo